



## TALLER COSITALNETWORK

OBJETIVO Y CONTENIDO PRINCIPAL DEL RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales.







El régimen de control interno de las EELL: antecedentes y líneas de reforma



## Marco de la reforma (I)

- El desarrollo del marco de control interno de las EELL: tarea pendiente de abordar desde hace años.
- Escasa regulación: 8 artículos del TRLHL
  - Ámbito subjetivo no adaptado a una estructura organizativa cambiante.
  - Modalidades de ejercicio insuficientemente desarrolladas.
- Ninguna modificación desde 1988 hasta LRSAL.
- Ningún desarrollo Reglamentario de carácter general.
- Desarrollos particulares por las propias EELL o CCAA.





## Marco de la reforma (II)

#### Punto de partida de la reforma

- Iniciativas que se adoptan en los últimos años para:
  - mejorar la transparencia y fiabilidad de las cuentas públicas.
  - superar el impacto de la crisis económica en las finanzas públicas asegurando el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad financiera.
- Implican mayor presencia y relevancia de los órganos de control interno de las entidades locales.
- Requieren fortalecer el rol de la función de control interno y asegurar la independencia de su ejercicio.





## Marco de la reforma (III)

- Modificaciones introducidas por la LRSAL:
- Art° 213:
  - Inclusión expresa de la AC en las entidades que se determinen reglamentariamente.
  - Previsión de elaboración de normas de desarrollo del ejercicio del control interno por el gobierno a propuesta del MINHAP.
  - Remisión por los órganos interventores a la IGAE de un informe resumen anual de los resultados desarrollados en cada ejercicio.





## Marco de la reforma (IV)

#### Art° 218:

- Precisión del alcance del informe a remitir al Pleno con las resoluciones contrarias a los reparos efectuados.
- Posibilidad de elevar la resolución de las discrepancias al órgano de control de la administración que tenga la tutela financiera.
- Remisión anual al TC de los acuerdos adoptados contrarios a los reparos formulados.



# DF 2° LRSAL/ DA 20° RJPAC/ art 118 y sgtes LRJSP: régimen jurídico de los consorcios.

- Los estatutos de cada consorcio tienen que determinar la Administración pública a la que están adscritos.
- Esta adscripción implica su sujeción al régimen de presupuestación, contabilidad y control, así como que formen parte de los presupuestos y se incluyan en la Cuenta General de la Administración pública de adscripción.
- "En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio"





## DA 3ª Ley Orgánica 9/2013, CDCSP

- Obligación para las entidades de las AAPP no sujetas a AC de efectuar anualmente trabajos de control para, mediante técnicas de auditoría, verificar existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.
- la IGAE propondrá la metodología. Será aprobada en cada ámbito por los respectivos órganos de control interno. (Remisión a SPL de instrucciones a través de la FEMP en julio de 2014)
- En la práctica, es la extensión a todo el SP de la modificación que para el SPE se introdujo en 2012 en el artº 159 de la LGP. Ampliación del contenido del CFP..
- Precisiones sobre el alcance subjetivo.
- Ley PPGG 2017: publicidad activa (D.A. 48°)



### Ley 25/2013, de impulso de factura electrónica

- Artº 12.2 Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.
  - Artº 12.3, (incorporado por la Ley Orgánica 6/2015). Las Intervenciones Generales u órganos equivalentes de cada Administración realizarán una auditoría de sistemas anual para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en esta Ley y su normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas que fueran dirigidas a órganos o entidades de la respectiva Administración en ninguna de las fases del proceso. En este informe se incluirá un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable.



II. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.





Real decreto por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

#### Objetivos del Real Decreto (I)

- Permitir una gestión más eficaz, homogénea y transparente de los órganos de control interno de las entidades locales, en todo el territorio nacional, dada la importancia de las funciones que desempeñan en las corporaciones locales, y su repercusión en el interés general.
- Cubrir el vacío legal existente en materia de control interno en las entidades que conforman el sector público local.





Real decreto por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

#### Objetivos del Real Decreto (II)

- Homogeneizar los procedimientos de control, asimilándolos a la estructura de control establecida para el sector público estatal.
- Reforzar el papel y las funciones de los órganos de intervención.
- Garantizar una mayor profesionalidad y eficacia en el ejercicio de las funciones de control interno.





- Enfoque metodológico hacia el análisis de riesgos.
  - Distintas modalidades de control aplicables en función de la naturaleza de la entidad a controlar.
  - Planificación anual determinando objetivos.
  - Mínimos de control establecidos en el RD:





- Mecanismos de reforzamiento del órgano de control (I).
  - Plena autonomía.
  - Facilitar al órgano de control medios necesarios y suficientes.
  - Contratación de colaboradores externos.
  - Acceso del órgano de control a todo informe o papel de trabajo.





- Mecanismos de reforzamiento del órgano de control (II)
  - Transparencia:
    - Comunicación de planes de control y Remisión de informes y resultados al Pleno.
    - Remisión de resultados a la IGAE y al TCu.
    - Información al Pleno sobre eficacia del Plan de acción a formalizar por el Presidente de la Corporación para subsanar deficiencias y debilidades puestas de manifiesto.
    - Publicidad de los informes de auditoría de cuentas:
      - Sedes electrónicas corporativas.
      - Registro digital de cuentas públicas (IGAE).





Real decreto por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

#### Mecanismos de reforzamiento del órgano de control (III)

- Concepto de modelo control eficaz: control efectivo, a través de las distintas formas de ejercicio y modalidades de control , con medios propios o externos, de:
  - Anualmente 80% del ppto general consolidado
  - En tres ejercicios 100% del ppto general consolidado.

"se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes"





III. Principios y características generales del Real Decreto.





Real decreto por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

#### Principios y Características generales (I)

- Ámbito subjetivo: definición de SPL, conjunto de entidades de cualquier naturaleza jurídica que dependen de la entidad local.
- Formas de ejercicio:
  - Función interventora.
  - Control financiero, que comprende las modalidades de control financiero permanente y la auditoría pública.
  - Control de beneficiarios de subvenciones en los términos previstos en la LGS





- Principios y Características generales (II)
  - Principios del ejercicio control interno:
    - Autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.
    - Modelo de control eficaz.
    - Información sobre resultados y recomendaciones:
      - dará cuenta a órganos de gestión de resultados más relevantes y recomendaciones.
      - Al Pleno de resultados y situación corrección debilidades.





- Principios y Características generales (III)
  - Deberes órgano de control:
    - Sigilo.
    - Si se aprecian hechos acreditados o comprobados susceptibles de constituir infracción o exigencia de responsabilidades contables o penales, traslado de actuaciones.
    - Facilitar acceso a informes de control casos establecidos por ley.





- Principios y Características generales (IV)
  - Facultades del órgano de control
    - Obligación de colaboración:
      - De órganos públicos
      - De entidades privadas.
    - Asesoramientos e informes técnicos.
    - Defensa jurídica y protección personal controlador.
    - Revisión sistemas informáticos de gestión



- Principios y Características generales (V)
  - Colaboración institucional.
    - Convenios con otros órganos de control para el ejercicio de la auditoría pública
    - Con la IGAE: Convenios para :
      - Acceso a bases de datos
      - Resolución de consultas
      - Informes de consultoría
  - Colaboración de auditores privados





- Principios y Características generales (VI)
  - Modelo Normal/Simplificado
    - Modelo normal.
    - Modelo simplificado: las entidades locales que aplican el modelo simplificado de contabilidad.
      - Función interventora
      - Control financiero no obligatorio, salvo
        - Auditoría de cuentas obligatoria en entidades dependientes obligadas.
        - Obligaciones legales.
  - Entrada en vigor: 1 de julio de 2018.









#### Formas de ejercicio del control interno.

#### Función Interventora (I)

- Fases en el ejercicio de la función interventora.
  Intervención formal y material.
- Ámbito subjetivo: Entidad Local y OOAA + consorcios en su caso.
- Fiscalización previa de derechos o ingresos.
- Fiscalización previa sobre gastos y pagos:
  - Momento y plazo. Expediente original completo/ 10 ó 5 días.
  - Fiscalización ordinaria/ fiscalización limitada previa.





- Función Interventora (II)
  - Requisitos básicos para FLP:
    - Crédito y competencia.
    - Los determinados por el Pleno , pero al menos los fijados en ACM de requisitos básicos
  - Reparos suspensivos: extremos fijados en el ACM



#### Formas de ejercicio del control interno.

#### Función Interventora (III)

- Discrepancias: desarrollo artº 218 TRLHL:
  - Presidente de la Entidad Local, antes de la resolución de discrepancias, puede elevar la resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.
  - Presidente remitirá propuesta motivada de la resolución a la IGAE u órgano equivalente. Extremos para los que se solicita valoración más expediente completo.
  - IGAE u órgano equivalente informarán en un mes.





#### Formas de ejercicio del control interno.

#### Función Interventora (IV)

- Exención fiscalización previa.
- Intervención formal y material de pago
- Fiscalización de las formas especiales de pago: PaJ y ACF
- Comprobación material de la inversión.
- Omisión de la función interventora.





#### Formas de ejercicio del control interno.

#### Control financiero:

- Control permanente y auditoría pública.
- Incluido el control eficacia.
- Planificación del control financiero:
  - Elaboración del Plan Anual de Control Financiero: CFP y AP
  - Base del análisis de riesgos.
  - Órgano interventor lo elabora y eleva al Pleno a efectos informativos.
  - Posibilidad de modificación: solicitud o mandato legal, variaciones estructura, insuficiencia de medios.
- Aplicación de normas de CF y AP vigentes en el SPE

http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/ClnControlGastoPublico/Paginas/NormasAuditoriaSectorPublicoYNor masTecnicas.aspx





#### Formas de ejercicio del control interno.

#### Control financiero permanente

- Ámbito: Entidad local y OOAA
- Objeto: verificar que la gestión económico financiera se ajusta a la normativa y a los principios de buena gestión
- Visión global
- Actuaciones permanentes, no puntuales.
- Utilización de procedimientos de auditoría.



#### Formas de ejercicio del control interno.

#### Auditoría pública (I)

- Objeto: verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos sometidos a NASP y NT
- Modalidades:
  - A Cuentas
  - A de cumplimiento
  - A operativa
- A de cumplimiento y operativas: En entidades no sometidas a CFP.





- Auditoría pública (II)
  - A cuentas:
    - Obligatorias:
      - a) Los organismos autónomos locales.
      - b) Las entidades públicas empresariales locales.
      - c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
      - d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 del RD.
    - De posible inclusión en el plan (Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse).
    - Entrada en vigor: ctas que se cierren a partir de 1/1/19





- Auditoría pública (III)
  - Colaboración en las actuaciones de auditoría pública
    - Convenio con órganos de control público
    - Contratación de la colaboración de auditores privados
  - Contratos con auditores privados:
    - A propuesta del interventor
    - Ajustándose a sus instrucciones
    - Plazo de contratos 2+2 años. Máximo 8 años
    - Supuestos de incompatibilidad
  - Sujeción a NT de colaboración con auditores privados
    - Regula los aspectos técnicos de la colaboración
    - Delimita funciones y responsabilidades de ambas partes





- Resultados del control financiero.
  - Informes escritos
  - Estructura, contenido y tramitación: NT IGAE.
  - Destinatarios de los informes:
    - Gestor directo
    - Presidente y al Pleno.
  - Publicidad de los informes de A de Cuentas
    - Páginas web
    - Registro de cuentas públicas





- Informe resumen y plan de acción.
  - Informe resumen:
    - Carácter anual.
    - Destinatarios: Pleno, a través del Presidente e IGAE.
    - Plazo: Primer cuatrimestre ejercicio.
    - IGAE dictará instrucciones sobre contenido.
  - Plan de acción: medidas para corregir debilidades, deficiencias, errores, incumplimientos...
    - Presidente de la Corporación.
    - 3 meses desde remisión informe resumen al Pleno.
    - Remisión al órgano interventor. Valoración adecuación e información al Pleno.





VI. Competencias y funciones que el Real Decreto asigna a la IGAE





Competencias de la IGAE en el Real decreto por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

- La posibilidad de elevar a la IGAE la propuesta de resolución de discrepancias.
- Base de datos sobre los informes anteriores.
- Integración cuentas e informes en el registro de cuentas anuales del sector público.
- Instrucciones sobre contenido, estructura y formato del informe resumen anual sobre los resultados del control.
- Creación inventario público que recoja informes resumen recibidos.
- Analizar necesidades de formación.
- Suscripción de convenios.





Administración del Estado C/ Mª de Molina, 50 28071 Madrid Telf. 915367000 www.igae.pap.minhafp.gob.es